

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2023-0018

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-
ABG. JUAN FERNANDO VALENCIA PESÁNTEZ
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en base a lo siguiente.

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

NOMBRE:	COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.
REPRESENTANTE:	CESAR ARMANDO CUZCO JIMENEZ
RUC:	0791738962001
DIRECCIÓN:	SUCRE NO. 2646 Y ZARUMA - EL GUABO - EL ORO

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

El entonces Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, otorgó a favor de la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, un título habilitante para el Servicio de Valor Agregado, de fecha 13 de mayo de 2011, inscrito en el Tomo 91 Fojas 9168 del Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estuvo vigente hasta el 13 de mayo de 2021, por lo que a la presente fecha se encuentra vencido.

1.3 HECHOS:

Con Memorando Nro. **ARCOTEL-CZO6-2018-1152-M** del 10 de mayo de 2018, la unidad técnica de control de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. **IT-CZO6-C-2018-0663** de 09 de mayo de 2018, el cual contiene los resultados de la verificación de la presentación de los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al primer trimestre del año 2018, de su título habilitante de Permiso de Servicio de Valor Agregado, autorizado a la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, del cual se concluye lo siguiente:

“5. CONCLUSIÓN.

*El permisionario del servicio de valor agregado de acceso a internet **COMPUTACIÓN Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, no ha presentado los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al primer trimestre del año 2018 (...)*”.

1.4. COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. 205 de 30 de junio de 2021 en favor la autoridad emisora de este acto.

2. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho al defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

“3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.”

PERMISO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO:

En la cláusula cuarta del permiso de prestación del servicio de valor agregado de acceso a internet otorgado a favor de la compañía **COMPUTACIÓN Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, el 13 de mayo de 2011, vigente hasta el 13 de mayo de 2021:

El permisionario deberá entregar el reporte de usuarios y facturación de conformidad con los formatos establecidos para el efecto por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones con una periodicidad trimestral, a partir del inicio de las operaciones. (...)

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad y en el caso presente se considera, que el hecho imputado se asimila al siguiente articulado:

La infracción de primera clase tipificada en el Art. 117, letra b), número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que consiste en:

“Art. 117.- *Infracciones de primera clase.*

b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que se encuentren señalados como infracciones en dichos instrumentos.”

a) Sanción

“Artículo 121.- *Clases.*

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Infracciones de primera clase. - La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.

Con respecto al monto de referencia el Art. 122 ibídem, dispone:

“Art. 122.- *Monto de referencia. - Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.*

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

(...) En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

3. DICTAMEN EMITIDO POR LA FUNCIÓN INSTRUCTORA:

A través del Dictamen **Nro. ARCOTEL-CZO6-2023-D-0009** de 03 de abril de 2023, el Responsable de la Función Instructora expreso lo siguiente:

- Mediante **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6- AIPAS-2023-0003 de 24 de febrero de 2023**; emitido en contra de la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en el Informe Técnico **Nro. IT-CZO6-C-2018-0663** de 09 de mayo de 2018, elaborado por la Unidad

Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, esto es la no presentación de los reportes de usuarios y facturación correspondientes al primer trimestre del año 2018.

-La expedientada mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-003071-E de 02 de marzo de 2023, ha dado contestación al presente acto de inicio, en el que alegue circunstancias relacionadas con el elemento fáctico.

- El responsable de la función instructora de esta Coordinación Zonal 6 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, relativo a la prueba, dispuso mediante providencia de 13 de marzo de 2023, lo siguiente:

*“(…) **TERCERO.-** Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se ordena: **a)** Se solicite a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que dentro del término de tres (3) días remita a esta Coordinación Zonal 6, la información económica de los ingresos totales de la compañía COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A., RUC: 0791738962001, correspondientes a su última declaración del Impuesto a la Renta, con relación a su título habilitante de Registro de Valor Agregado; **b)** Con la finalidad de formar la voluntad administrativa en el presente procedimiento, previo a emitir el Dictamen que ponga fin a la instrucción administrativa, en base a los elementos de convicción, desde el punto de vista jurídico, se solicita al área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presenten un informe en relación a las circunstancias existentes en el procedimiento y se realice un análisis de atenuantes y agravantes;(…)”*

- El área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, a través del Informe **Nro. IJ-CZ06-C-2023-0019** de 28 de marzo de 2023, dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 13 de marzo de 2023, del cual concluyo lo siguiente:

*“... Revisado el expediente se realiza el análisis de las circunstancias que han influido en la determinación del hecho y en la responsabilidad de la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, y se considera lo siguiente:*

Para el presente análisis, es necesario mencionar que conforme lo dispuesto en la Constitución, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se debe asegurar el derecho al debido proceso, el cual constituye una garantía para el administrado, que partiendo de la presunción de inocencia que opera a su favor le permite ejercer su derecho a la defensa para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra.¹

*Se recalca que la presunción de inocencia implica varios aspectos, como el de la carga de la prueba, en el ámbito administrativo recaiga, exclusivamente sobre la parte instructora; es decir, pesa sobre la administración; Esta garantía prohíbe sancionar sin pruebas, por consiguiente, la imposición de la sanción requiere de la obtención previa de una prueba que evidencie **los hechos constitutivos de la infracción** y la participación del imputado en los mismos, quedando claro que el inicio del procedimiento ha de sustentarse en una prueba de cargo que revele una*

¹ ORDÓNEZ Grace, "La Potestad Sancionadora de la Administración, la presunción de inocencia y el derecho a la prueba del administrado", Cuadernos SUPERTEL, pág. 17

conducta antijurídica de quien es imputado. Debiendo precisar, que el elemento "tipo" es una figura jurídica creada para delimitar una acción u omisión; es decir, es una descripción abstracta de la conducta infractora (presupuesto de hecho).

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició debido a que la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL emite el Informe Técnico **Nro. IT-CZO6-C-2018-0663** de 09 de mayo de 2018, en el cual se concluyó que la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, no ha presentado los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al primer trimestre del año 2018, de su título habilitante de Permiso de Servicio de Valor Agregado, autorizado a la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**

Durante el procedimiento, la expedientada en ejercicio de su derecho a la defensa presenta su contestación manifestando lo siguiente:

"(...) En este sentido, me permito indicar que, mediante solicitud de fecha 26 de diciembre de 2018 se solicitó el cese de actividades ante el SRI y esta petición fue aprobada por RESOLUCION No. SCVS-IRM-2018-00011402, cuya copia adjunto. (...)"

Es necesario indicar que la expedientada **ejerció su derecho a la defensa dentro del tiempo establecido**, en el que podía alegar circunstancias relacionadas al elemento fáctico. Sin embargo, para contar con los elementos necesarios para resolver, la Función Instructora mediante Memorando **Nro. ARCOTEL-CZO6-2023-0251-M** del 13 de marzo de 2023, solicitó al Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se sirva proporcionar la información de los ingresos totales de la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, con RUC: 0791738962001, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al título habilitante de Registro de Valor Agregado, con el fin de obtener el monto de referencia previsto en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a ser aplicado en el caso de emitirse una resolución sancionatoria.

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-1201-M del 16 de marzo de 2023, atendiendo lo solicitado con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2023-0251-M del 13 de marzo de 2023, señala:

"La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes no cuenta con la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, debido a que no presentó el "Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión" requerido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936.

Adicionalmente, se verificó la información solicitada bajo la denominación **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, con RUC 0791738962001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a una sociedad, régimen general; por lo tanto, refleja información económica en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario

Único, Sociedades y Establecimientos Permanentes del año 2017, en el que consta el rubro "TOTAL INGRESOS" por el valor de USD 0,00.

Se adjunta el formulario 101 de la declaración del impuesto a la renta y presentación de balances formulario único sociedades y establecimientos permanentes y la información de consulta del RUC del SRI."

Sin embargo, se debe precisar lo siguiente: Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-003071-E de 02 de marzo de 2023, la administrada señala que: "(...) En este sentido, me permito indicar que, mediante solicitud de fecha 26 de diciembre de 2018 se solicitó el cese de actividades ante el SRI y esta petición fue aprobada por RESOLUCION No. SCVS-IRM-2018-00011402, cuya copia adjunto. (...)”, ante lo alegado se ha procedido a revisar en la página institucional de la Superintendencia de Compañías donde claramente se desprende que la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, con RUC: 0791738962001, tiene una Situación Legal actual de Cancelación de Inscripción, anotada en el Registro Mercantil, ya que mediante Resolución Nro. SCVS-IRM-2018-00011402 del 10 de diciembre del 2018, la Intendencia de Compañías del Cantón Machala, Provincia de El Oro, resolvió ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

En mi calidad de Secretaria de la Intendencia de Compañías de Machala:

RAZÓN: Siento como tal, que se cumplió con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. SCVS-IRM-2018-**00011402** de diciembre 10 de 2018, en la cual se dispone que se notifique la presente resolución al Representante Legal y Socios de la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACION IP CORETELIP S.A.**, "**EN LIQUIDACIÓN**", con su texto íntegro, en la cual se ordena la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la referida sociedad, mediante publicación en la página web institucional www.superclas.gob.ec, el 10 de diciembre de 2018.- **LO CERTIFICO.**

Machala, 12 de diciembre de 2018.

Ab. Bélgica Marina Medina Sánchez
**SECRETARÍA JURÍDICA DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

ActiEXP.97528ws
Ve a Configuración para activar

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Luis Cordero 16-50 Av. Héroes de Verdeloma
Cuenca - Ecuador
Teléfono: 593-7 2820 860
www.arcotel.gob.ec



De lo manifestado y de la documentación que se ha hecho referencia la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, ya no tiene vida jurídica, no existe como persona jurídica.

De la revisión realizada a la aplicación institucional SIRATV (Sistema De Registros de Títulos Habilitantes y Criterios Jurídicos) con fecha 27 de marzo de 2023, en el cual se desprende que la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, su título habilitante del Permiso para explotar el Servicio de Valor Agregado de Internet, se encuentra actualmente **VENCIDO**.

Sistema de Registro de Títulos Habilitantes
Archivo Usuario Título Habilitante Archivo Central Reporte

Consultas Títulos Habilitantes

CONSULTA DE TÍTULOS HABILITANTES REGISTRADOS

Parámetros de Búsqueda

- Por Usuario
- Por Tomo
- Por Foja
- Por Acta
- Por Página
- Por Clase
- Por Subclase
- Por Resolución

Código:

Nombre:

Clase:

Recepción en Archivo Central

COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.							
	Tomo-Foja	Acta-Página	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Víg.	Estado
▶ 0793220 COMPUTACION Y REDES	▶ 91-9168	-	PERMISO PARA LA PREST	VALOR AGREGADO	13/05/2011	13/05/2021	VENCIDO

Tomando en cuenta lo arriba citado, me permito hacer una mención respecto a la **LEGITIMATIO AD CAUSAM**, conocida como legitimación en la causa.

La legitimación "ad causam", se refiere a la aptitud para ser parte en un proceso determinado, aspecto que implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, constituyéndose en un requisito esencial que permite a la parte procesal (actor o demandado) participar con idoneidad en el litigio, consecuentemente su falta no puede ser susceptible de convalidación.

El legítimo contradictor debe tener la titularidad del derecho sustancial discutido. La falta de legítimo contradictor; sea activo o pasivo, provoca como efecto jurídico la nulidad no convalidable, no subsanable, y la ineficacia en la decisión de la causa en cuanto a la sustancia, en razón de que la persona o las personas que integran la parte procesal no son sujetos titulares de la litis contenciosa, por ende en el presente caso la Intendencia de Compañías del Cantón Machala, Provincia de El Oro, al haber resuelto **ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN** de la

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Luis Cordero 16-50 Av. Héroes de Verdeloma
Cuenca - Ecuador
Teléfono: 593-7 2820 860
www.arcotel.gob.ec

COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A., este Organismo Desconcentrado no podría iniciar un procedimiento Administrativo Sancionador ya que el sistema punitivo administrativo establece la responsabilidad personalísima del concesionario en este caso, por lo que la misma responsabilidad no puede ser heredada pues la misma se ha extinguido con la cancelación (muerte jurídica) del concesionario, y el iniciar provocaría nulidad no convalidarle.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En razón de los antecedentes citados esta Unidad considera que no es pertinente sustanciar ni resolver un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, puesto que la Intendencia de Compañías del Cantón Machala, Provincia de El Oro, al haber resuelto ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN de la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, y el sistema punitivo administrativo establece la responsabilidad personalísima del concesionario en este caso, por lo que la misma responsabilidad no puede ser heredada pues la misma se ha extinguido con la cancelación (muerte jurídica) del concesionario, y el iniciar provocaría nulidad no convalidarle. (...)."

4. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto medidas cautelares.

5. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el **DICTAMEN** de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6- AIPAS-2023-0003** de 24 de febrero de 2023, y la responsabilidad de la administrada por no haber **presentado** los reportes de usuarios y facturación correspondientes al primer trimestre del año 2018, de su título habilitante de Servicio de Valor Agregado, se evidencia el incumplimiento descrito en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como el anexo 2, del registro de servicio de acceso a internet, otorgado a favor de la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. **Sin embargo**, se ha procedido a revisar en la página institucional de la Superintendencia de Compañías donde claramente se desprende que la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, con RUC: 0791738962001, tiene una Situación Legal actual de Cancelación de Inscripción, anotada en el Registro Mercantil, ya que mediante Resolución Nro. SCVS-IRM-2018-00011402 del 10 de diciembre del 2018, la Intendencia de Compañías del Cantón Machala, Provincia de El Oro, resolvió ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**

De lo manifestado y de la documentación que se ha hecho referencia la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, ya no tiene vida jurídica, no existe como persona jurídica.

En razón de los antecedentes citados en mi calidad de Director Técnico Zonal 6 y Función Resolutoria considero que no es pertinente sustanciar ni resolver un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, puesto que la Intendencia de Compañías del Cantón Machala, Provincia de El Oro, al haber resuelto **ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN** de la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, y el sistema punitivo administrativo establece la responsabilidad personalísima del concesionario en este caso, por lo que la misma responsabilidad no puede ser heredada pues la misma se ha extinguido con la cancelación (muerte jurídica) del concesionario, y el iniciar provocaría nulidad no convalidarle, por lo que se debería proceder con el ARCHIVO del procedimiento administrativo sancionador **No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0003** de 24 de febrero de 2023

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen **Nro. ARCOTEL-CZO6-2023-D-0009** de 03 de abril de 2023, emitido por el Ing. Esteban Damián Coello Mora, en su calidad de Responsable de la Función Instructora de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DETERMINAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0003** de 24 de febrero de 2023; por lo que la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, es responsable del incumplimiento determinado en el Informe Técnico **Nro. IT-CZO6-C-2018-0663** de 09 de mayo de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, que concluyó que incumplió con la obligación de entrega trimestral dentro del plazo establecido de los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al primer trimestre del año 2018, de su título habilitante de Servicio de Valor Agregado, se evidencia el incumplimiento descrito en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como el anexo 2, del registro de servicio de acceso a internet, otorgado a favor de la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, se ha procedido a revisar en la página institucional de la Superintendencia de Compañías donde claramente se desprende que la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, con RUC: 0791738962001, tiene una Situación Legal actual de Cancelación de Inscripción, anotada en el Registro Mercantil, ya que mediante Resolución Nro. SCVS-IRM-2018-00011402 del 10 de diciembre del 2018, la Intendencia de Compañías del Cantón Machala, Provincia de El Oro, resolvió **ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la compañía **COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP**

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Luis Cordero 16-50 Av. Héroes de Verdeloma
Cuenca - Ecuador
Teléfono: 593-7 2820 860
www.arcotel.gob.ec

CORETELIP S.A., en este contexto este Órgano Resolutor procede con el **ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-CZO6- AIPAS-2023-0003** de 24 de febrero de 2023; por lo que no es posible responsabilizar a la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.** en razón de que el sistema punitivo administrativo establece la responsabilidad personalísima del concesionario en este caso, por lo que la misma responsabilidad no puede ser heredada pues la misma se ha extinguido con la cancelación (muerte jurídica) del concesionario, y el iniciarla provocaría nulidad no convalidarle.

Artículo 3.- DISPONER a la unidad jurídica de la Coordinación Zonal 6, proceda con el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio No. **ARCOTEL-CZO6- AIPAS-2023-0003** de 24 de febrero de 2023.

Artículo 4.- INFORMAR a la **COMPAÑÍA COMPUTACION Y REDES DE TELECOMUNICACIONES IP CORETELIP S.A.**, con RUC No. 0791738962001, que tiene derecho a impugnar esta Resolución de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- NOTIFICAR de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, en las direcciones de correos electrónicos: cesarcuzco@msn.com, yeyita_cuzco20@hotmail.com señalados para el efecto.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 03 de abril de 2023.

Abg. Juan Fernando Valencia Pesantez
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6 - FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)

Elaborado por:

Dr. Walter Velásquez Ramírez
ESPECIALISTA JEFE 1